

RESOLUCIÓN NÚMERO 08-CDPC-2014-AÑO-IX COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 44-2014.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil catorce.

VISTA para resolver la solicitud presentada por el Abogado Leónidas Rosa Suazo, apoderado legal de las sociedades mercantiles BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A. (Banco ProCredit), BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. (Banrural) y ASEGURADORA RURAL, S. A. (Asrural), contenida en el expediente administrativo número 147-NC-10-2014 relativo a la notificación de concentración económica consistente en la venta y traspaso del 100% de las acciones que componen el capital social de Banco ProCredit a favor de las sociedades extranjeras Banrural y Asrural.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), “Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaría, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”; y, que el mismo cuerpo legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) antes de que surtan sus efectos.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) el Abogado Leonidas Rosa Suazo, actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades bancarias BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A. (Banco ProCredit), BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. (Banrural) y ASEGURADORA RURAL, S. A. (Asrural), las dos últimas constituidas en el extranjero, presentó ante la Comisión escrito que denominó “SE SOLICITA VERIFICACIÓN PREVIA DE PROYECTO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A.”.

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014) la Comisión admitió la solicitud presentada por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, junto con la documentación acompañada. En esa misma providencia, se remitieron las diligencias a la Dirección



Técnica, a efecto de que las direcciones económica y legal emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que en fechas diecisiete (17) y veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014), las Direcciones Económica y Legal respectivamente, emitieron los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que en el dictamen de la Dirección Económica fueron valorados y analizados los aspectos siguientes:

I. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

1. PRINCIPALES INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

a) BANCO PROCREDIT DE HONDURAS, S. A.

Sociedad anónima constituida, existente y domiciliada en la República de Honduras. Su giro social es el de una sociedad mercantil autorizada como institución bancaria del sistema financiero de Honduras. Dentro de sus actividades principales se cuentan: recibir depósitos a la vista de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional o extranjera; emitir bonos generales, comerciales, hipotecarios y cédulas hipotecarias a tasas de interés fijo o variable, en moneda nacional o extranjera; emitir títulos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; conceder todo tipo de préstamos en moneda nacional o extranjera; mantener activos y pasivos en moneda nacional o extranjera; emitir, negociar, aceptar y confirmar cartas de crédito y créditos documentados; entre otros.

b) BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.

Sociedad anónima constituida, existente y domiciliada en la República de Guatemala. Su giro social es el de una sociedad mercantil autorizada como institución bancaria del sistema financiero de Guatemala. El banco tendrá por objeto principal, promover el desarrollo económico y social del área rural del país, mediante el estímulo y facilitación del ahorro, la asistencia crediticia, la prestación de otros servicios financieros y de auxiliares de crédito a las cooperativas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones mayas, garífunas, xincas y campesinas, micros, pequeños y medianos empresarios, individual o gremialmente considerados, directamente o por medio de otras entidades reconocidas por la ley.



c) ASEGURADORA RURAL, S. A.

Sociedad anónima constituida, existente y domiciliada en la República de Guatemala, dedicada al rubro de los seguros y que pueden realizar las sociedades mercantiles que estén legalmente autorizadas para operar seguros y fianzas, principalmente operaciones de seguros en todas las ramas y reaseguros en todas sus manifestaciones.

2. VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos. De acuerdo a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014, que a su vez revoca la Resolución No. 13-CDPC-2012-AÑO-VII, de fecha 14 de diciembre de 2012, solo serán notificadas a la Comisión a los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas que excedan, el monto de activos y el volumen de ventas.

Para estos efectos, sólo se entenderá por concentración económica, aquella que se encuentre comprendida en por lo menos uno de los criterios siguientes: 1) Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos calculados sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000), por el salario Mínimo establecido en la Tabla de Salarios Mínimo por jornada ordinaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); 2) Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000) por el Salario Mínimo por jornada ordinaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); y 3) Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes involucrados en la operación de concentración en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.



Conforme a la información financiera adjunta al Expediente de Mérito, y al considerar el monto de los activos de la sociedades involucradas directamente en la operación de concentración económica con efectos en el territorio nacional, el mismo totaliza Lps. 128,214.4 millones muy por arriba de los Lps. 394.8 millones establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-599-2013, vigente a partir del 01 de enero de 2014¹, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Q.	LPS.
Aseguradora Rural, S. A.	420,745,259	1,231,719,123.36
Banco de Desarrollo Rural, S. A.	42,771,819,505	125,213,218,446.00
Banco Procredit Honduras, S.A.		1,769,489,761
Total Activos (2013)		128,214,427,330.36
Tipo de Cambio: Lps. 2.92747 x Q. 1.00		
Fuente: Estados Financieros, Expediente No. 147-NC-10-2014.		

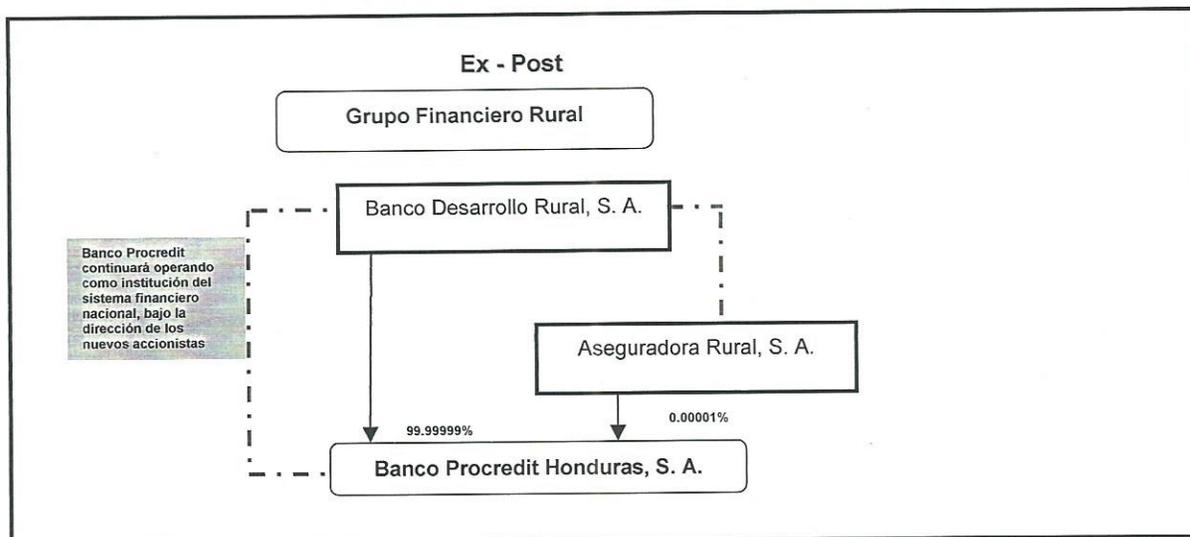
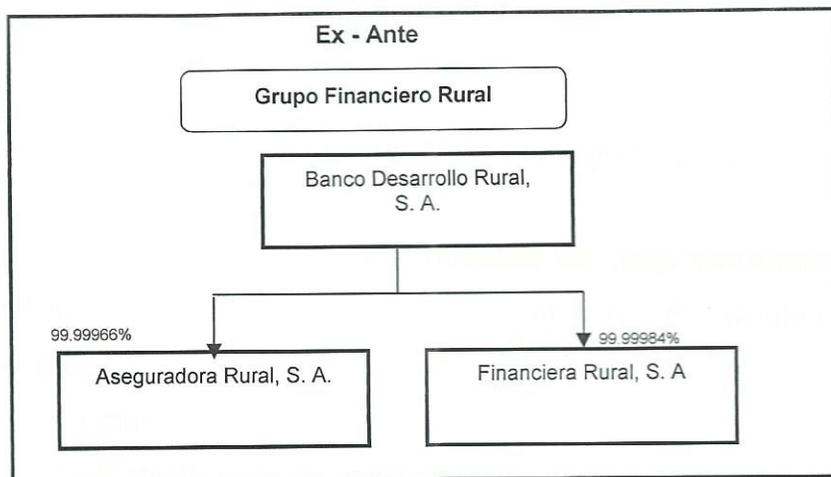
3. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

De acuerdo a lo manifestado en el Escrito presentado por el apoderado legal compareciente ante la CDPC, la operación de concentración consiste en la transferencia de acciones de la sociedad Banco Procredit Honduras, S. A., la Sociedad Objeto, por vía de venta del 100% de las participaciones accionarias de esta sociedad, a favor de las sociedades Banco de Desarrollo Rural, S. A. y Aseguradora Rural, S. A., y que una vez adquiridas las acciones objeto de venta, las sociedades Compradoras serán las dueñas del 100% de la participación accionaria de la Sociedad Objeto. Cabe señalar que, de acuerdo a lo descrito en el Expediente de Mérito y que corre a folio número 111, ambas sociedades compradoras son parte del Grupo Financiero Rural, y la sociedad Banco de Desarrollo Rural, S. A., tiene una relación por propiedad del 99.99966% en la sociedad Aseguradora Rural, S. A.

El diagrama siguiente ilustra con mayor claridad las relaciones registradas en el marco de este proceso de concentración económica, así como las participaciones accionarias.

¹ Para el cálculo del umbral, se tomó el salario mínimo fijado para la actividad económica de Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las empresas, que asciende a un salario mínimo mensual de Lps. 8,224.35, que equivale a un salario por jornada ordinaria diaria de Lps. 274.15.





II. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION ECONÓMICA

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11² que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Bajo este marco, el acto de concentración económica en análisis, refiere a un proceso de transferencia de acciones de la sociedad Banco Procredit Honduras,

² Donde se concibe la concentración económica como la “toma o el cambio de control en una o varias empresas, a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participación de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”.



2. No obstante el cambio de control de las participaciones accionarias a favor de las sociedades compradoras, Banco Procredit Honduras, S.A., continuará operando como una institución del sistema financiero nacional, conforme a la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, pero bajo la dirección de los nuevos accionistas de dichas sociedades compradoras.
3. Con la presente operación de concentración económica, es posible determinar que no se verá modificada la estructura actual del mercado financiero hondureño, por lo que no se advierte que se genere una situación de poder adicional, que pudiera afectar la libre competencia en dicho mercado.

IV. PRONUNCIAMIENTO

Dado el análisis realizado en el presente Dictamen, y tomando como referencia la información aportada por los agentes económicos involucrados y consignada en el Expediente de Mérito, esta Dirección es del parecer que con la presente operación de concentración económica presentada por el apoderado legal de las sociedades BANCO PROCREDIT DE HONDURAS, S. A., la Sociedad Vendedora, y BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. y ASEGURADORA RURAL, S. A., las Sociedades Compradoras, no se modifican las condiciones actuales de la estructura del mercado del sector financiero en Honduras, y no se advierte la generación de poder adicional que tenga como consecuencias posibles afectaciones a las condiciones de competencia en dicho mercado.

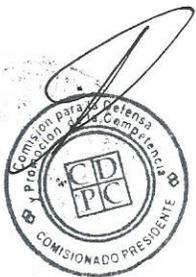
CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal en su dictamen expuso las valoraciones siguientes:

1. Que según el escrito presentado por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, la operación de concentración económica consistiría en una compraventa del cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital social de la institución bancaria Banco Procredit, a favor de las sociedades extranjeras Banrural y Asrural.
2. Que de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia las concentraciones económicas deben ser notificadas ante la Comisión, a fin de ser sometidas para su verificación, siempre y cuando las mismas excedan los umbrales o criterios definidos por la Comisión para tales efectos. Para el caso, la Comisión ha establecido mediante Resolución Número 04-CDPC-2014-AÑO-IX de fecha seis (06) de junio de dos mil catorce (2014), los criterios para notificación de concentración económica.



Que según los criterios antes referidos, la Dirección Económica efectuó un ejercicio matemático que describe en el dictamen con número DE-005-2014 de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil catorce (2014), en donde señala que se cumplió con unos de los criterios para verificación de concentraciones económicas, vale decir, el que acontece: "1) Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); 2)...; 3)...".

3. Que de la verificación de los documentos presentados, se pueden constatar algunas situaciones fácticas que tienen relación con la operación de concentración económica, así:
 - a. Que en Constancia extendida por el Secretario del Consejo de Administración de Banco Procredit (Secretario del Consejo) en fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), se hizo constar que los accionistas de Banco Procredit, a esa fecha, son: ProCredit Holding AG & Co. KGaA con seis millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro (6,158,354) acciones, Stichting DOEN con doscientas siete mil ochocientos cuarenta y cinco (207,845) acciones, y el Banco Interamericano de Desarrollo-Fondo Multilateral de Inversiones con setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos seis (755,806) acciones.
 - b. Que según Certificación del punto de acta número cuatro (4), emitida por el Secretario del Consejo en fecha ocho (8) de septiembre del dos mil catorce (2014), se constata que en la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de la sociedad mercantil Banco Procredit, los tres (3) accionistas de la sociedad manifestaron su intención de ofrecer en venta la totalidad de las acciones que poseen en dicha sociedad mercantil. En ese sentido, se puede verificar en ese mismo punto de acta la resolución número tres (3) de la Asamblea General, en los términos siguientes: "Autorizar a los socios ProCredit Holding AG & Co. KGaA (anteriormente denominada únicamente ProCredit Holding AG), Stichting DOEN, y Banco Interamericano de Desarrollo-Fondo Multilateral de Inversiones (BIN-FOMIN), para que ofrezcan en venta las acciones que poseen en Banco ProCredit Honduras, S. A., a favor de la sociedad Banco de Desarrollo Rural, S. A. y a cualquier otra u otras personas



- naturales o jurídicas que ésta designe como compradores conjuntos, y en caso que se acuerde esta transacción, permitir el traspaso correspondiente a cualquier título y en la distribución que los socios determinen, lo anterior sin perjuicio de cualquier autorización previa que se requiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para la transferencia de las acciones o de cualquier otra necesaria bajo las leyes aplicables.”
- c. Que la Constancia extendida por el Secretario del Consejo en fecha diez (10) de septiembre del dos mil catorce (2014), exhibe que la composición societaria posterior a la compraventa de acciones, será la siguiente: Banrural con siete millones ciento veintidós mil cuatro (7, 122,004) acciones, y Asrural con una (1) acción.
- d. Que según manifiesta el solicitante en su escrito, Banco ProCredit continuaría, posterior a la operación de concentración, operando como institución del sistema financiero, de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros pero bajo la dirección de sus nuevos accionistas, estos serían, Banrural y Asrural.
4. Que si bien es cierto, el acto jurídico mercantil consistente en la compraventa de acciones, produce un cambio de control sobre una sociedad mercantil hondureña, también lo es, que de conformidad con la información presentada, la operación de concentración económica no derivará en la acumulación de acciones o participaciones sociales adicionales en favor de las sociedades extranjeras involucradas en la operación de concentración. Aquí cabe señalar que el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, mencionó en su escrito que, Banco ProCredit no controla directa o indirectamente, mediante administración o participación en capital, otros agentes económicos de productos o servicios relacionados, asimismo se aviene lo manifestado por el solicitante, a que Banrural y Asrural son miembros integrantes del Grupo Financiero Banrural en la República de Guatemala cuyo otro integrante es Financiera Rural, S. A.
5. Que de la información y documentación presentada por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, se pudo verificar que para la operación de concentración económica entre la institución financiera nacional Banco ProCredit y las sociedades mercantiles extranjeras conocidas por sus nombres comerciales abreviados, Banrural y Asrural, se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para efectos de su verificación.



6. Por consiguiente, esta Dirección Legal recomienda que la Comisión emita el correspondiente acto administrativo que resuelva lo siguiente:

- a. Por una parte, tenga por notificada la concentración económica entre los agentes económicos autorizados, y
- b. Por la otra, apruebe dicha concentración como resultado de la verificación favorable, realizada sobre la base de la información y documentación presentada.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 9, 15, 21, 22, 79, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Número 04-CDPC-2014-AÑO-IX emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en fecha seis (06) de junio de dos mil catorce (2014).

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de concentración económica consistente en la venta y traspaso del 100% de las acciones que componen el capital social de la sociedad mercantil BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A. (Banco ProCredit), a favor de las sociedades extranjeras BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. (Banrural) y ASEGURADORA RURAL, S. A. (Asrural).

SEGUNDO: AUTORIZAR la concentración económica consistente en el cambio de control en la sociedad de este domicilio denominada BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A. (Banco ProCredit) por vía de venta del cien por ciento (100%) de las participaciones accionarias que componen su capital social.

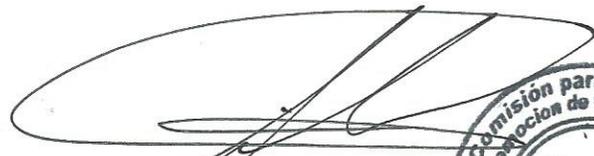
TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada



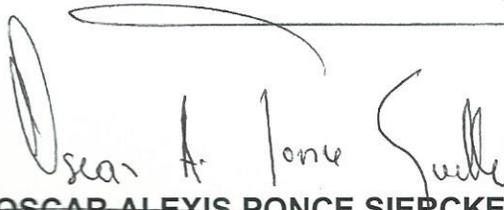
por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) EDNA CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria Pleno.**


ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente




OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General

